Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 21 de julio de 2020

Visto el escrito que antecede y al ser procedente la solicitud de la medida cautelar, este Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE DEL SALARIO, que exceda el SMLMV y demás emolumentos embargables, y que perciba los aquí demandados en la entidad que se señala en el escrito de medidas cautelares que antecede. Ofíciese al pagador de la citada entidad, a fin de que proceda a consignar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, tal y como lo establece el numeral 9° artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con los preceptos 127, 155 y 156 del Código Sustantivo de Trabajo. Limítese la medida a la suma de $ 64.000.000.M/cte.

2° DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que llegare a tener la parte aquí demandada, en cuentas de ahorro, corriente, CDTS, o cualquier título y por cualquier concepto en las entidades bancarias que se señalan en el escrito de medidas cautelares que antecede. Líbrense Oficios a los Gerentes de las referidas entidades para que coloquen a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limítese la medida en la suma de $64.000.000,oo= M/cte.

Infórmese a los señores gerentes de las citadas entidades bancarias, que en las cuentas de ahorros el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite el artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19/96.

3° **DECRETAR EMBARGO Y POSTERIOR** del inmueble de propiedad la demandada(o) en el numeral 50S - 701931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente. Comunicándole la presente decisión.

Allegada la contestación sobre la inscripción de la cautela ordenada, se decidirá respecto a la práctica de la diligencia de secuestro y el llamamiento del acreedor hipotecario.

A estos bienes se limita el decreto de medidas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso y para no incurrir en excesos ya que es suficiente garantía."

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2020-00314
(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 22 de Julio de 2020

El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO